



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, de acuerdo al Convenio Inter- Administrativo No. 033 de 2003 con el DAMA, el informe Consecutivo 0910-2005-ASB-440 del monitoreo realizado el 18 de febrero de 2005, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES IRLANDA ubicado en la carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, así mismo, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 12450 del 07 de diciembre de 2005, mediante el cual evaluó la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2006-ASB-440 al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES IRLANDA ubicado en la carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando lo siguiente:

- *El establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA incumple respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público.*
- *El establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA incumple con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en los vertimientos generados en el establecimiento de comercio.*
- *El establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA, realiza los vertimientos industriales sin poseer el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*
- *La caracterización realizada el 18 de febrero de 2005, comparada con la norma presenta el siguiente resultado:*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	11.58	5-9	INCUMPLE
Temperatura	18.46	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	49510	2000	INCUMPLE
DBO5 (mg/l)	1200	1000	INCUMPLE
Sólidos sedimentables (mg/l)	1	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	8240	800	INCUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	51	100	CUMPLE
Tensoactivos SAAM (mg/l)	0.93	20 (*)	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	0.215	1.0	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	0.01	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.31	-----	-----

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene un grado de significancia **MUY ALTO**, e **incumple** los parámetros de: **pH, DQO, DBO5 y sólidos suspendidos totales**.

- Desde el punto de vista técnico, las actividades que desarrolla el establecimiento de comercio para tratar sus vertimientos no garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. El establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA deberá realizar los ajustes pertinentes a su sistema de tratamiento de aguas residuales y aporta la información correspondiente a esta Entidad.
- El propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA, deberá realizar los trámites pertinentes y presentar la información correspondiente para la solicitud y obtener el permiso de vertimientos industriales.

Que, mediante radicado 2007ER27666 del 06 de julio de 2007, la señora Berenice Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado INCURPIELES, comunica a la Secretaría Distrital Ambiente, que en el predio de nomenclatura carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, **no realiza** actividades comerciales el establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA, por cuanto el predio antes referenciado le fue vendido el **20 de septiembre de 2006**.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBx. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, con el fin de que se adopten los procedimientos correctos, para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3964 del 04 de mayo de 2007.

Que, así mismo, el concepto técnico No. 3964 del 05 de mayo de 2007, refiere lo siguiente:

- *El 12 de abril de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio denominado ahora INCURPIELES identificado con Nit. 240047915-4, ubicado en la carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.*
- *Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza el establecimiento de comercio INCURPIELES (curtición de pieles), genera vertimientos industriales, en consecuencia requiere registrar sus vertimientos y tramitar el permiso respectivo emitido por la autoridad ambiental.*
- *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, realizó una muestra del efluente el 31 de mayo de 2006, al establecimiento de comercio INCURPIELES y la comparación con la norma es:*

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	11.45	5-9	INCUMPLE
Temperatura (oc) promedio	17.6	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	0	0.5	CUMPLE
Cromo total	0.3843	1	CUMPLE
DBO5	2160	1000	INCUMPLE
DQO	5241	2000	INCUMPLE
Grasa y aceites mg/l	131	100	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	816	-800	INCUMPLE
Sólidos sedimentables mg/l	2.9	2.0	INCUMPLE
Sulfuros mg/l (EAAB)	145	-	-
Caudal	0.108	-	-

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX, 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

El establecimiento de comercio denominado INCURPIELES no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado ni obtenido el permiso de vertimientos industriales.

La caracterización allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y realizada al establecimiento de comercio INCURPIELES, incumple con los estándares establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros : ph, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

Durante la visita técnica de inspección se corroboró que tiene un sistema de rebose, el cual conduce los vertimientos provenientes del sistema preliminar de tratamiento a unas cajas de inspección interna y después a la caja de inspección externa. Dicho rebose debe ser eliminado con el fin de garantizar que los vertimientos que se generen en los procesos productivos sean tratados en su totalidad.

Es necesario requerir al propietario del establecimiento de comercio INCURPIELES, para que presente una caracterización de acuerdo a las consideraciones de carácter técnico, igualmente, deberá informar a la Secretaría Distrital Ambiente, los días y las horas en las que se realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Los conceptos técnicos No. 12450 del 07 de diciembre de 2005 emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el No. 3964 del 04 de mayo de 2007, informan el incumplimiento del establecimiento de comercio denominado INCURPIELES (antes CURTIEMBRES IRLANDA) a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto el establecimiento de comercio INCURPIELES, no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales desde cuando inició las actividades comerciales aproximadamente en el año de 1999, es decir, posterior cuando entro en vigencia la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, la cual establece en su "PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

Sea la oportunidad, para comunicarle a la propietaria del establecimiento de comercio INCURPIELES, que el permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo este uno de los mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Igualmente, la caracterización del vertimiento que debe cumplir estrictamente el artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, el cual fija unos estándares para todo vertimiento y que son de obligatorio cumplimiento y el establecimiento de comercio INCURPIELES (antes CURTIEMBRES IRLANDA) reiterativamente ha incumplido respecto de los parámetros : *ph, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.*

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas y ciudadanos debemos proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente. Esta es una de las razones, por las cuales se han establecidos las concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es precisamente el permiso de vertimientos que permite a la autoridad ambiental ejercer el control sobre la calidad de los mismos y así evitar los resultados que se encuentran consignados en los conceptos técnicos No. 12450 del 7 de diciembre de 2005 y el No. 3964 del 04 de mayo de 2007, según la cual después de realizar el análisis de la caracterización de vertimientos efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP al establecimiento de comercio INCURPIELES (antes CURTIEMBRES IRLANDA) se detectó el incumplimiento de los parámetros anteriormente enunciados.

La Secretaría Distrital Ambiente, como autoridad ambiental dentro de la jurisdicción Distrital, tiene la facultad legal para iniciar la investigación administrativa de carácter ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos de comercio, o sociedades comerciales, con el propósito de verificar el cumplimiento de las norma ambientales y tomar las medidas legales pertinentes y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en los conceptos técnicos No. 12450 del 07 de diciembre de 2005 y No. 3964 del 04 de mayo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, **no acoge** lo solicitado por la señora Berenice Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.047.915 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio INCURPIELES, mediante el radicado 2007ER27666 del 06 de julio de 2007, en el cual manifiesta: " . . . **HAGO ENFASIS EN QUE NO PUEDO HACERME CARGO DEL PASIVO AMBIENTAL DE LA INDUSTRIA QUE FUNCIONABA ANTERIORMENTE EN EL PREDIO . . .** "

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Por cuanto, demuestra que tenía conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA presentaba, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984: " *el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público...*" en consecuencia, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES y/o a la señora Berenice Torres por el incumplimiento a las obligaciones expresadas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 artículos 1º, 2º, y 3º.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : " *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que " *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: " *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: " *la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares*".

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: " *Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente , en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto*"

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : *" Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que *" conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra : *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : *" . . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 205 ibídem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que: " *quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: " *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados.*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : " *los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc.*"

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*"

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de " *expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



RESOLUCIÓN No. 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES (antes CURTIEMBRES IRLANDA) identificado con Nit. 24.047.915-4 ubicado en la carrera 16 D No.58-86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Berenice Torres en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: *ph, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento de comercio INCURPIELES (antes CURTIEMBRES IRLANDA) identificado con Nit. 24.047.915-4 ubicado en la carrera 16 D No.58-86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Berenice Torres en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO:

- Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO:

- Por sobrepasar presuntamente los parámetros: *ph, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites*, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0340

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, la propietaria del establecimiento de comercio denominado INCURPIELES, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES identificado con Nit.24.047.915-4 y/o a la señora Berenice Torres en calidad de propietaria, en la carrera 16 D No. 58-86 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **30** ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó: CAROLINA CAÑEZ
EXPEDIENTE: DM-06-99-11
C.T. No. 3964 / 04-05-07 (Vertimientos)
RADICADO 2007ER27666 / 06-07-07

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia